Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6132/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Fecha de Resolución 18/10/2023

Palabras clave *Procedimientos, extemporaneidad, plazo.*

Solicitud

Solicitó información referente a número de expedientes abiertos para el sistema de registro de las comunidades indígenas respecto a los años 2022 y 2023, así como diversos cuestionamientos relacionados con dicha información.

Respuesta

El sujeto obligado respondió proporcionando información del número de impugnaciones y por otra remitió el Acta del Comité en la que determinó la reserva de la información.

Inconformidad de la Respuesta

Falta de entrega de la información.

Estudio del Caso

Se identificó que se actualiza la causal de improcedencia con fundamento en el artículo 248, fracción I, en correlación con el 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, por haberse presentado el recurso de forma extemporánea.

Determinación tomada por el Pleno

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

Efectos de la Resolución

Se **sobresee por improcedente** el recurso de revisión.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6132/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas** en su calidad de *sujeto obligado,* a la solicitud de información con número de folio **090162423000347**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 5
CONSIDERANDOS..... 5
PRIMERO. Competencia..... 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 6
RESUELVE.....12

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud,* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **090162423000347**, señalando como medio de notificación el "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT", mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"**Descripción de la solicitud**:*
> *"1 Numero de expedientes abiertos para el sistema de registro*
> *2 cuantos y cuales pueblos realizaron solicitud en el año 2022 y 2023*
> *3 cuantos y cuales comunidades indígenas realizaron solicitud en el año 2022 y*
> *4 cuantos pueblos y comunidades no lograron el registro y porque razón*
> *5 numero de solicitudes que existen desde la expedición de la convocatoria*
> *6 numero de impugnaciones en contra del sistema de registro y documentación y*

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estado procesal que guardan estas
7 cuantas inconformidades han sido procedentes y de que comunidades y pueblo
Información complementaria
Sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidad
indigenas residentes de la cdmx." (SIC)

1.2 Ampliación de plazo. El **treinta de agosto**, el *sujeto obligado*, a través de la *Plataforma*, informó a la *persona recurrente* lo siguiente:

"Al respecto y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que a la letra señala:

"Artículo 212. (..) Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación
excepcional (...)" SIC

En ese sentido, me permito hacer de su conocimiento que la Unidad Administrativa responsable se encuentra analizando exhaustivamente la información con la que pudiera brindar la atención a la solicitud de acceso a la información en comento, razón por la cual se le notifica la ampliación de plazo de respuesta.
Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

1.3 Respuesta. El **veinticinco de agosto**, el *sujeto obligado* a través de la Plataforma mediante oficio número SEP/DGDI/0731/2023, de fecha veinticinco de agosto, suscrito por la persona titular de la Dirección General de Derechos Indígenas informa lo siguiente:

"En atención a su oficio SEPI/UT/596/2023, referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de 090162423000347, que a la letra señala:

"1 Numero de expedientes abiertos para el sistema de registro
2 cuantos y cuales pueblos realizaron solicitud en el año 2022 y 2023
3 cuantos y cuales comunidades indígenas realizaron solicitud en el año 2022 y
4 cuantos pueblos y comunidades no lograron el registro y porque razón
5 numero de solicitudes que existen desde la expedición de la convocatoria
6 numero de impugnaciones en contra del sistema de registro y documentación y
estado procesal que guardan estas
7 cuantas inconformidades han sido procedentes y de que comunidades y pueblo
Información complementaria
Sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidad
indigenas residentes de la cdmx." (SIC)

Al respecto, esta Dirección General de Derechos Indígenas es competente para responder los siguientes numerales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"1 Numero de expedientes abiertos para el sistema de registro
2 cuantos y cuales pueblos realizaron solicitud en el año 2022 y 2023
3 cuantos y cuales comunidades indígenas realizaron solicitud en el año 2022 y
4 cuantos pueblos y comunidades no lograron el registro y porque razón
5 numero de solicitudes que existen desde la expedición de la convocatoria

Por lo tanto, la Dirección de Puebos y Barrios Originarios y la Dirección de Comunidades Indígenas Residentes, ambas de esta Secretaría informaron a esta Dirección General de Derechos Indígenas que de acuerdo al artículo 183 fracción Vil de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, "como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...]VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; [...] y al artículo 113 fracción X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior solicito su colaboración a fin de que se someta ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría, la solicitud de acceso a la información descrita con anterioridad, con la finalidad de analizar y determinar si es susceptible a su clasificación como INFORMACIÓN RESERVADA, para tal efecto se remite la prueba de daño correspondiente.
…"

Igualmente, como parte de su respuesta el sujeto obligado el oficio del **seis de septiembre de 2023**, suscrito por la persona titular de la Subdirección Jurídica Normativa mediante el cual informa:

"…"

Por este medio, en atención y respuesta a su oficio SEPI/UT/702/2023 de fecha 05 de septiembre año en curso, mediante el cual remite las observaciones realizadas a la respuesta emitida en el of SEPI/SJN/JUDAC/107/2023 de fecha 29 de agosto, relativa a la solicitud de información pública número de folio 090162423000347.

Al respecto, tengo a bien informarle que después de realizar la verificación correspondiente, hasta el momento se contabilizaron 40 impugnaciones, siendo su estado procesal el siguiente:

•33 impugnaciones concluidas
• 7 en trámite

Sin más por el momento, reciba mis más sinceras consideraciones.

De igual manera remitieron el Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Residentes de la Ciudad de México, de fecha cinco de septiembre de 2023, misma que se muestra a continuación:

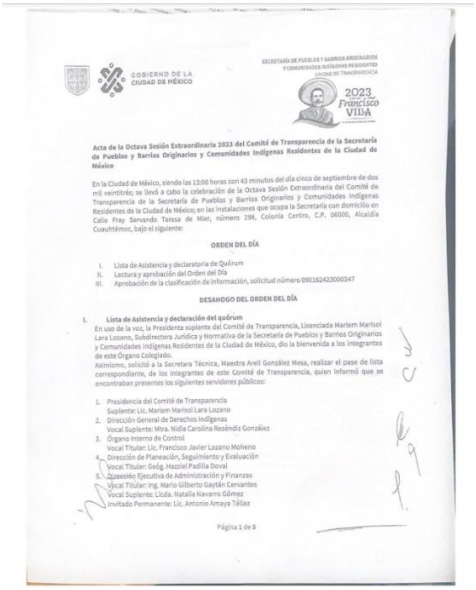

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas con 43 minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés; se llevó a cabo la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; en las instalaciones que ocupa la Secretaría con domicilio en Calle Fray Servando Teresa de Mier, número 198, Colonia Centro, C.P. 06020, Alcaldía Cuauhtémoc, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum
II. Lectura y aprobación del Orden del Día
III. Aprobación de la clasificación de información, solicitud número 090162423000347

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. **Lista de Asistencia y declaración del quórum**
En uso de la voz, la Presidenta suplente del Comité de Transparencia, Licenciada Mariem Marisol Lara Lozano, Subdirectora Jurídica y Normativa de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, dio la bienvenida a los integrantes de este Órgano Colegiado.
Asimismo, solicitó a la Secretara Técnica, Maestra Areli González Mesa, realizar el pase de lista correspondiente, de los integrantes de este Comité de Transparencia, quien informó que se encontraban presentes los siguientes servidores públicos:

1. Presidencia del Comité de Transparencia
Suplente: Lic. Mariem Marisol Lara Lozano
2. Dirección General de Derechos Indígenas
Vocal Suplente: Mtra. Nidia Carolina Reséndiz González
3. Órgano Interno de Control
Vocal Titular: Lic. Francisco Javier Lozano Moreno
4. Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación
Vocal Titular: Geóg. Hazziel Padilla Doval
5. Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Vocal Titular: Ing. Mario Gilberto Gaytán Cervantes
Vocal Suplente: Licda. Natalia Navarro Gómez
Invitado Permanente: Lic. Antonio Amaya Téllez

Página 1 de 5

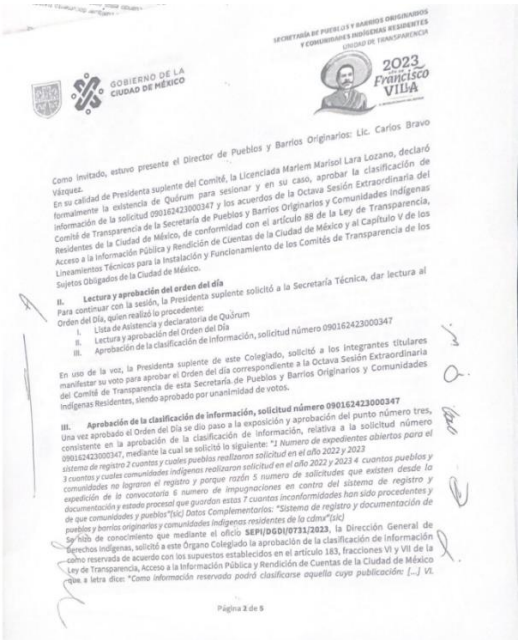

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

Como invitado, estuvo presente el Director de Pueblos y Barrios Originarios: Lic. Carlos Bravo Vásquez.
En su calidad de Presidenta suplente del Comité, la Licenciada Mariem Marisol Lara Lozano, declaró formalmente la existencia de Quórum para sesionar y en su caso, aprobar la clasificación de información de la solicitud 090162423000347 y los acuerdos de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al Capítulo V de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

II. **Lectura y aprobación del orden del día**
Para continuar con la sesión, la Presidenta suplente solicitó a la Secretaría Técnica, dar lectura al Orden del Día, quien realizó lo procedente:
I. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum
II. Lectura y aprobación del Orden del Día
III. Aprobación de la clasificación de información, solicitud número 090162423000347

En uso de la voz, la Presidenta suplente de este Colegiado, solicitó a los integrantes titulares manifestar su voto para aprobar el Orden del día correspondiente a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, siendo aprobado por unanimidad de votos.

III. **Aprobación de la clasificación de información, solicitud número 090162423000347**
Una vez aprobado el Orden del Día se dio paso a la exposición y aprobación del punto número tres, consistente en la aprobación de la clasificación de información, relativa a la solicitud número 090162423000347, mediante la cual se solicitó lo siguiente: "*1 Numero de expedientes abiertos para el sistema de registro 2 cuantos y cuales pueblos realizaron solicitud en el año 2022 y 2023 4 cuantos pueblos y 3 cuantos y cuales comunidades indígenas realizaron solicitud en el año 2022 y 2023 4 cuantos pueblos y comunidades no lograron el registro y porque razón 5 numero de solicitudes que existen desde la expedición de la convocatoria 6 numero de impugnaciones en contra del sistema de registro y documentación y estado procesal que guardan estas 7 cuantos inconformidades han sido procedentes y de que comunidades y pueblos*"[sic] *Datos Complementarios: "Sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la cdmx"[sic]*
Se hizo de conocimiento que mediante el oficio **SEPI/DGDI/0731/2023**, la Dirección General de Derechos Indígenas, solicitó a este Órgano Colegiado la aprobación de la clasificación de información como reservada de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 183, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a letra dice: "*Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...] VI.*

Página 2 de 5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

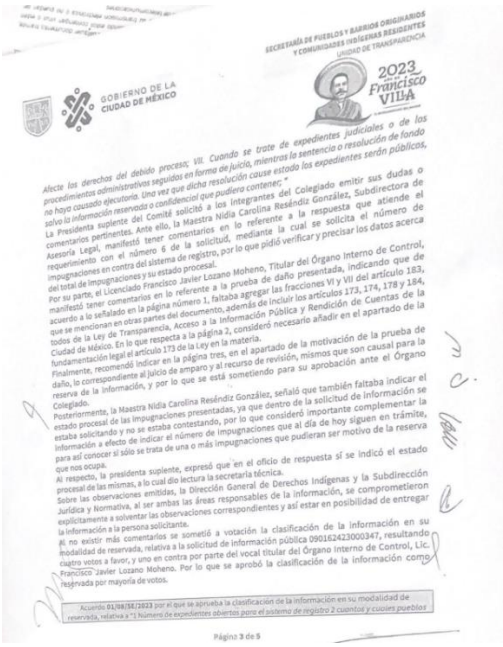

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2023 Francisco VILLA

Afecte los derechos del debido proceso; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Uno vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener."

La Presidenta suplente del Comité solicitó a los integrantes del Colegiado emitir sus dudas o comentarios pertinentes. Ante ello, la Maestra Nidia Carolina Reséndiz González, Subdirectora de Asesoría Legal, manifestó tener comentarios en lo referente a la respuesta que atiende el requerimiento con el número 6 de la solicitud, mediante la cual se solicita el número de impugnaciones en contra del sistema de registro, por lo que pidió verificar y precisar los datos acerca del total de impugnaciones y su estado procesal.

Por su parte, el Licenciado Francisco Javier Lozano Moheno, Titular del Órgano Interno de Control, manifestó tener comentarios en lo referente a la prueba de daño presentada, indicando que de acuerdo a lo señalado en la página número 1, faltaba agregar las fracciones VI y VII del artículo 183, que se mencionan en otras partes del documento, además de incluir los artículos 173, 174, 178 y 184, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En lo que respecta a la página 2, consideró necesario añadir en el apartado de la fundamentación legal el artículo 173 de la Ley en la materia.

Finalmente, recomendó indicar en la página tres, en el apartado de la motivación de la prueba de daño, lo correspondiente al juicio de amparo y al recurso de revisión, mismos que son causal para la reserva de la información, y por lo que se está sometiendo para su aprobación ante el Órgano Colegiado.

Posteriormente, la Maestra Nidia Carolina Reséndiz González, señaló que también faltaba indicar el estado procesal de las impugnaciones presentadas, ya que dentro de la solicitud de información se estaba solicitando y no se estaba contestando, por lo que consideró importante complementar la información a efecto de indicar el número de impugnaciones que pudieran ser motivo de la reserva para así conocer si sólo se trata de una o más impugnaciones que pudieran ser motivo de la reserva que nos ocupa.

Al respecto, la presidenta suplente, expresó que en el oficio de respuesta sí se indicó el estado procesal de las mismas, a lo cual dio lectura la secretaria técnica.

Sobre las observaciones emitidas, la Dirección General de Derechos Indígenas y la Subdirección Jurídica y Normativa, al ser ambas las áreas responsables de la información, se comprometieron explícitamente a solventar las observaciones correspondientes y así estar en posibilidad de entregar la información a la persona solicitante.

Al no existir más comentarios se sometió a votación la clasificación de la información en su modalidad de reservada, relativa a la solicitud de información pública 090162423000347, resultando cuatro votos a favor, y uno en contra por parte del vocal titular del Órgano Interno de Control, Lic. Francisco Javier Lozano Moheno. Por lo que se aprobó la clasificación de la información como reservada por mayoría de votos.

Acuerdo **01/08/SE/2023** por el que se aprueba la clasificación de la información en su modalidad de reservada, relativa a "1 Número de expedientes abiertos *para el sistema de registro 2 cuantos y cuales pueblos*

Página 3 de 5

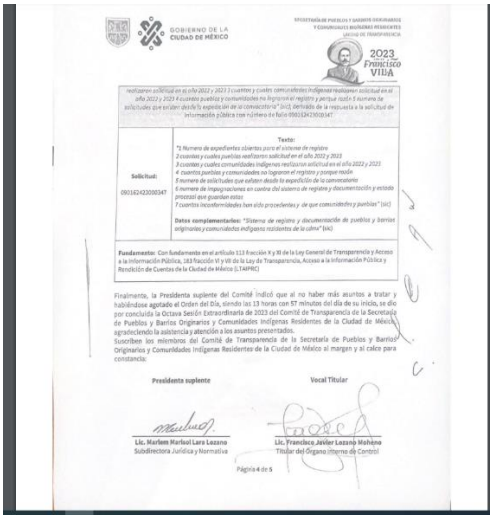

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

realizaron solicitud en el año 2022 y 2023 3 cuantos y cuales comunidades indígenas realizaron solicitud en el año 2022 y 2023 4 cuantos pueblos y comunidades no lograron el registro y porque razón 5 número de solicitudes que existen desde la expedición de la convocatoria" (sic), derivado de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090162423000347."

Solicitud: 090162423000347	**Texto:** *"1 Número de expedientes abiertos para el sistema de registro 2 cuantos y cuales pueblos realizaron solicitud en el año 2022 y 2023 3 cuantos y cuales comunidades indígenas realizaron solicitud en el año 2022 y 2023 4 cuantos pueblos y comunidades no lograron el registro y porque razón 5 número de solicitudes que existen desde la expedición de la convocatoria 6 número de impugnaciones en contra del sistema de registro y documentación y estado procesal que guardan estos 7 cuantas inconformidades han sido procedentes y de que comunidades y pueblos" (sic)* **Datos complementarios:** *"Sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la ciudad"* (sic)

Fundamento: Con fundamento en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)

Finalmente, la Presidenta suplente del Comité indicó que al no haber más asuntos a tratar y habiéndose agotado el Orden del Día, siendo las 13 horas con 57 minutos del día de su inicio, se dio por concluida la Octava Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, agradeciendo la asistencia y atención a los asuntos presentados.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México al margen y al calce para constancia:

Presidenta suplente	Vocal Titular
Lic. Marlem Marbol Lara Lozano Subdirectora Jurídica y Normativa	Lic. Francisco Javier Lozano Moheno Titular del Órgano Interno de Control

Página 4 de 5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

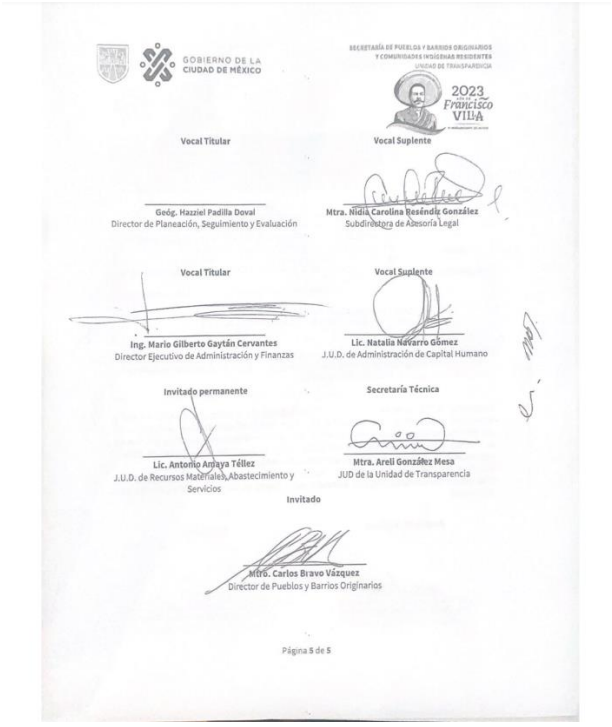

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

Vocal Titular
Geóg. Hazziel Padilla Doval
Director de Planeación, Seguimiento y Evaluación

Vocal Suplente
Mtra. Nidia Carolina Reséndiz González
Subdirectora de Asesoría Legal

Vocal Titular
Ing. Mario Gilberto Gaytán Cervantes
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Vocal Suplente
Lic. Natalia Navarro Gómez
J.U.D. de Administración de Capital Humano

Invitado permanente
Lic. Antonio Amaya Téllez
J.U.D. de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios

Secretaría Técnica
Mtra. Areli González Mesa
JUD de la Unidad de Transparencia

Invitado
Mtro. Carlos Bravo Vázquez
Director de Pueblos y Barrios Originarios

Página 5 de 5

1.4 Recurso de revisión. El dos de octubre, la persona *recurrente* se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"No se dio respuesta a ninguno de los puntos. Solo se argumenta algo que no explica para que punto de la solicitud se refiere, lo cual viola el derecho de acceso a la información de la ciudadanía cuando lo que se solicita debe ser publico de acuerdo a la Constitución de la CDMX y de la Ley de derechos de pueblos y barrios y comunidades indígenas, el sistema de registro es publico por lo que la información también.." (Sic)*

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintiséis de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6132/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El **tres de octubre** el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6132/2023,** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3 Cierre de instrucción y turno. El once de octubre, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6132/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los argumentos formulados en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA**

[2] Dicho acuerdo fue notificado el veintinueve de junio a las partes por el medio señalado para tales efectos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. [3]

Del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se desprende que el recurrente se agravia por la falta de la entrega de la información indicando: i) No se dio respuesta y; no se explica punto por punto lo requerido.

No obstante, **este Instituto advierte que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el que se transcribe para una pronta referencia:

> *"Artículo 249.El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *[…]*
> *III.* ***Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia****."* (Sic)

Establecido lo anterior, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> *"**Artículo 236**. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin,* ***dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***
>
> *I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

[3] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

Del precepto legal antes transcrito, se desprende que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta por parte del sujeto obligado.

Precisado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que, el recurso de revisión fue presentado fuera del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	17 de agosto de 2023
Sujeto Obligado solicita la ampliación del recurso	30 de agosto de 2023
***Sujeto Obligado* notifica respuesta al solicitante.**	8 de septiembre 2023
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	8 septiembre al 29 de septiembre de 2023
Interposición del recurso de revisión	02 de octubre de 2023

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el veinticuatro de dos de octubre, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardo más de quince días para interponer su recurso de revisión, **excediendo así el plazo con que contaba previsto en el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia**, el cual **transcurrió del viernes ocho de septiembre al viernes veintinueve de septiembre** descontándose los días, nueve y diez y dieciséis y diecisiete, veintitrés y veinticuatro todos del mes de septiembre, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia.

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso el dos de octubre, **al momento en que se tuvo por presentado <u>habían transcurrido 1 día hábil y dos inhábiles</u>, es decir, <u>tres días adicionales a los quince días que legalmente tuvo la parte promovente</u> para interponer el recurso de revisión**.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

> **"Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;
> […]""

Por otro lado, el Artículo 248 de la Ley de la materia señala:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I**. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> […]"

De los preceptos legales en cita se desprende que la interposición extemporánea del recurso de revisión, por haber transcurrido el plazo legal para su presentación, constituye una causal de improcedencia del medio de impugnación.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el recurso fue presentado con posterioridad a

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de información, término señalado en el artículo 236 del mismo ordenamiento.

Con ello, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

> ***"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
> ***II.*** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
> ***III.*** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> ***IV.*** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
> ***V.*** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Por lo anterior, este Órgano Garante considera procedente **sobreseer por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción I y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción I y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que firman al calce, ante Miriam Soto Dominguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20